



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Oficio No. 00668/2020

Señor

JORGE ELIAS SALAH LLANES

Calle 84B # 42D – 71 Mirador de los Alpes Casa 1

Barranquilla, Atl.

Correo electrónico— Jorge.salah@outlook.com

Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2020-00106
ACCIONANTE: JORGE ELIAS SALAH LLANES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Se le informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

“Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **JORGE ELIAS SALAH LLANES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.452.080, actuando en nombre propio, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y LA UNIVERSIDAD LIBRE, quienes dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren.

Así mismo, se dispone VINCULAR al DEIP de BARRANQUILLA para que por intermedio de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como tercero posiblemente interesado, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Finalmente se ordena VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Atlántico-, Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte-; en atención a su interés dentro de la resulta de la presente acción, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Comisiónese, a la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique de la presente acción y mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles dentro Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, al cargo de Profesional Especializado, grado 8, código 222, número OPEC 76022; de las gestiones



que la accionada despliegue para el cumplimiento de esta orden de notificación, deberá informar los trámites efectuados.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique el auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo”.

Atentamente,


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Oficio No. 0669/2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)

Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Correo electrónico — notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2020-00106
ACCIONANTE: JORGE ELIAS SALAH LLANES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Se le informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

“Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **JORGE ELIAS SALAH LLANES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.452.080, actuando en nombre propio, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y LA UNIVERSIDAD LIBRE, quienes dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren.

Así mismo, se dispone VINCULAR al DEIP de BARRANQUILLA para que por intermedio de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como tercero posiblemente interesado, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Finalmente se ordena VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Atlántico-, Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte-; en atención a su interés dentro de la resulta de la presente acción, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Comisiónese, a la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique de la presente acción y mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles dentro Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, al cargo de Profesional Especializado, grado 8, código 222, número OPEC 76022; de las gestiones



que la accionada despliegue para el cumplimiento de esta orden de notificación, deberá informar los trámites efectuados.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique el auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo”.

Atentamente,


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Oficio No. 0670/2020

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 8 N°. 5 – 80, Bogotá D.C.

Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

— notificacionesjudiciales@cncs.gov.co — diego.fernandez@unilibre.edu.co

Bogotá.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2020-00106
ACCIONANTE: JORGE ELIAS SALAH LLANES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Se le informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

“Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **JORGE ELIAS SALAH LLANES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.452.080, actuando en nombre propio, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y LA UNIVERSIDAD LIBRE, quienes dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren.

Así mismo, se dispone VINCULAR al DEIP de BARRANQUILLA para que por intermedio de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como tercero posiblemente interesado, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Finalmente se ordena VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Atlántico-, Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte-; en atención a su interés dentro de la resulta de la presente acción, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Comisiónese, a la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique de la presente acción y mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles dentro Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, al cargo de Profesional Especializado, grado 8, código 222, número OPEC 76022; de las gestiones que la accionada despliegue para el cumplimiento de esta orden de notificación, deberá informar los trámites efectuados.



No obstante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique el auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo”.

Atentamente,


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Oficio No.00671 /2020

Señores

**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALCALDIA DE BARRANQUILLA**

Calle 34 # 43 - 31

Correo electrónico — notijudiciales@barranquilla.gov.co

Barranquilla.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2020-00106
ACCIONANTE: JORGE ELIAS SALAH LLANES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Se le informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

“Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **JORGE ELIAS SALAH LLANES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.452.080, actuando en nombre propio, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y LA UNIVERSIDAD LIBRE, quienes dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren.

Así mismo, se dispone VINCULAR al DEIP de BARRANQUILLA para que por intermedio de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como tercero posiblemente interesado, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Finalmente se ordena VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Atlántico-, Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte-; en atención a su interés dentro de la resulta de la presente acción, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Comisiónese, a la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique de la presente acción y mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles dentro Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, al cargo de Profesional Especializado, grado 8, código 222, número OPEC 76022; de las gestiones



que la accionada despliegue para el cumplimiento de esta orden de notificación, deberá informar los trámites efectuados.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique el auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo”.

Atentamente,

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA